

Tribunales de apelación departamentales. — En las capitales de los Gobiernos generales hay un Tribunal de apelación, encargado de examinar las apelaciones contra sentencias dictadas por los Tribunales de primera instancia, en materia civil y en materia correccional: conoce además en primera instancia de los crímenes en virtud de remisión de la Sala de acusación. Las sentencias que dicta en esta última materia, sólo pueden ser combatidas mediante recurso de casación.

En cada Tribunal de éstos funciona una Sala de acusación, compuesta de los tres miembros del Tribunal de primera instancia de la localidad. Sus decisiones se consideran dictadas en primera instancia, pudiendo ser combatidas en apelación.

Los Tribunales de apelación departamentales, están compuestos por un presidente y cuatro miembros (consejeros). Pueden dividirse según las necesidades del servicio en dos Salas, compuestas cada una por dos consejeros: una civil y penal la otra. En este caso se nombra un presidente para que cada Sala pueda funcionar por sí.

En cada Tribunal hay, en calidad de adjuntos, uno ó dos Consejeros aspirantes, así como un número suficiente de escribanos y huyieres.

Tribunales de la capital. — Los Tribunales civiles de la capital están formados como los de las provincias. En Constantinopla hay: 1.º Tres Tribunales de primera instancia compuestos como los de las provincias y que funcionan según el mismo sistema. 2.º Un Tribunal de apelación dividido en cuatro Secciones ó Salas: A) la Sección civil, encargada de juzgar en apelación de las sentencias de los Tribunales de primera instancia, en materia civil, de la capital; B) la Sección correccional que examina en apelación los procesos correccionales sentenciados en primera instancia, por la Sección penal del Tribunal respectivo; C) la Sección comercial, encargada de resolver en apelación los procesos sentenciados en primera instancia por los Tribunales de comercio de la capital; D) la Sección criminal, llamada también Tribunal criminal, que entiende en primera instancia en los crímenes cometidos en Constantinopla. Al lado de esta Sección, funciona una Sala de acusación compuesta de los tres miembros de la Sección correccional.

La instrucción del proceso criminal y el examen hecho por la Sala de acusaciones, se consideran como de primera instancia; en su virtud se puede apelar contra la ordenanza del Juez de instrucción y la de la Sala de acusación. A la cabeza del sistema está el Tribunal de acusación.

El Ministerio público. — El Ministerio público, como es sabido, es una institución recientemente creada en el Imperio otomano (1879).

Los Procuradores son funcionarios nombrados por el Estado, con la misión de defender los derechos de todos. Su principal deber es defender el orden público y los derechos de la sociedad. Deben consagrar todos sus esfuerzos y toda

su atención al funcionamiento regular de las instituciones judiciales y á la exacta aplicación de las Leyes del Imperio.

Los Procuradores dependen del Ministerio de Justicia, siendo nombrados y separados por Decreto Imperial á propuesta del Ministro. El miembro del Ministerio público de superior categoría es el primer Procurador que funciona en el Tribunal de casación. Llámanse Procurador en jefe, y tiene á su servicio un cierto número de procuradores adjuntos.

En cada Tribunal de apelación de la capital y de los departamentos, hay un Procurador general, auxiliado por un adjunto, y en cada Tribunal de primera instancia un Procurador adjunto.¹

Los deberes de los Procuradores en la jurisdicción penal están determinados por el Código del procedimiento penal (1), y en la civil en el Cap. II, Tit. II, de la Ley sobre la formación de los Tribunales de nuevo orden (2). El art. 60 de esta Ley determina la situación jerárquica de los miembros del Ministerio público y las relaciones entre los mismos en el ejercicio de sus funciones.

Los primeros están encargados de la ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales en que funcionan, pudiendo al efecto requerir á los agentes de la seguridad pública.

El Ministerio de Justicia en la capital, y los Gobernadores que lo representan, en provincias, no pueden relacionarse con los Tribunales sino por mediación del Ministerio público.

El Notariado. El reglamento, creando en la capital y en las provincias un Notariado cerca de cada Tribunal de primera instancia, es del año 1879 (15 chaval, 1296) (3).

Los Notarios los nombra el Ministro de Justicia.

Las notarias están compuestas por un Notario y uno ó varios Notarios adjuntos, según la importancia de las localidades.

El reglamento señala las cualidades, las atribuciones y los deberes de los Notarios.

Tribunales de comercio. — Los Tribunales de comercio fueron reorganizados según ya dije, en 1880 por la Ley de 9 chaval, 1296, llamada apéndice al Código de comercio (4) Para los procesos de naturaleza mercantil se admitieron dos grados de jurisdicción.

El artículo segundo de la Ley dice lo siguiente: «todas las cuestiones serán susceptibles de dos grados de jurisdicción, excepto aquellas para las cuales la Ley tan sólo admite uno». El primer grado de jurisdicción, corresponde á los Tribunales de comercio, en Constantinopla ó en las provincias, y el segundo á los Tribunales de apelación».

(1) Doustour, vol. IV, p. 136.

(2) Idem, vol. IV, p. 245.

(3) Idem, vol. IV, p. 355.

(4) Idem, vol. I, p. 445 y Legislación otomana de Aristarchi-Bey, vol. II, p. 355.

Los Tribunales de comercio de primera instancia se componen, según las localidades donde residen, y por consiguiente, según la naturaleza de las cuestiones que deban zanjar, de una Sala ó de dos; una para los asuntos mercantiles terrestres y otra para los mercantiles marítimos.

Los Tribunales de comercio de una sola Sala, se componen de un Presidente, dos Jueces permanentes y cuatro temporeros. Los que están divididos en dos Salas, de un Presidente, un Vicepresidente, dos Jueces permanentes y dos temporeros por cada Sala. Los Jueces perpétuos los nombra el Gobierno, los temporeros se eligen por una asamblea de comerciantes notables.

En las localidades donde hay Cámara de comercio, ésta es la encargada de la elección de los Jueces temporeros.

En la capital hay un Tribunal de comercio terrestre y otro de comercio marítimo.

Más arriba se ha hablado ya de las Cancillerías mercantiles que funcionan al lado de todos los Tribunales de este orden.

En cada centro de gobierno general ya hemos visto instituido un Tribunal de apelación; pues bien, ante este Tribunal, es ante el que se producen las apelaciones contra las sentencias dictadas en provincias por los Tribunales de comercio. Las sentencias de los de la capital, se combaten también ante la Sección comercial del Tribunal de apelación de Constantinopla, etc.

Jurisdicción religiosa no musulmana. — Los Tribunales que componen esta jurisdicción dependen de los jefes religiosos de las comunidades no mahometanas. Los patriarcas, arzobispos, obispos y sus dependientes, así como los rabinos, desempeñan en Turquía funciones judiciales; en su virtud, presiden los Tribunales encargados de conocer de los asuntos originados en las materias jurídicas, que forman el estatuto personal de sus fieles.

En las provincias del Imperio, los Tribunales de esta categoría residen en las localidades en que resida un jefe religioso en activo; entienden, cada uno en los límites de su competencia, de las cuestiones suscitadas entre súbditos otomanos no musulmanes. Deciden en primera instancia, siendo sus sentencias apelables ante las instituciones judiciales residentes en Constantinopla, en el Patriarcado de cada comunidad.

Los Tribunales religiosos no musulmanes de la capital, residen cada uno al lado del jefe religioso supremo de la respectiva comunión.

En el patriarcado griego (que tomaré como tipo), funcionan cuatro Tribunales, que representan, salvo ciertos detalles del procedimiento, los grados de jurisdicción admitidos en el derecho moderno.

Son estos:

1.º El gran vicariato. Esta institución viene á ser un Tribunal de paz y conoce de las cuestiones suscitadas entre esposos en los límites territoriales del arzobispado de Constantinopla.

2.º El Tribunal eclesiástico. Resuelve en primera instancia los litigios pro-

ducidos en el mismo arzobispado, á propósito de esponsales, de matrimonios y de su rotura y disolución.

3.º El Consejo nacional mixto permanente. Está formado por 12 miembros: cuatro eclesiásticos de alta categoría elegidos de entre los 12 arzobispos que forman el Santo Sínodo. Los otros ocho son seculares, elegidos de entre los notables griegos súbditos del Imperio, por una asamblea compuesta de los representantes de los barrios comprendidos en el arzobispado de Constantinopla (1).

El Consejo nacional mixto, además de sus atribuciones administrativas muy importantes, desempeña funciones judiciales no menos considerables: decide en primera instancia ciertos procesos (2) provocados en Constantinopla, y viene á ser Tribunal de apelación frente á los Tribunales eclesiásticos de las provincias.

El Consejo mixto está de ordinario presidido por el miembro eclesiástico de superior categoría. Pero su presidente oficial es el Patriarca ecuménico, ocupando Su Santidad la silla presidencial cuando se trata de asuntos administrativos ó de procesos de excepcional importancia.

4.º *El Santo Sínodo.* Hállase éste á la cabeza del sistema judicial patriarcal. Está compuesto de 12 arzobispos (metropolitanos) dependientes del trono patriarcal ecuménico; lo preside siempre S. S. el Patriarca.

El Santo Sínodo es el Cuerpo más importante de la Iglesia, el guardián supremo de sus Santos Cánones y al propio tiempo la más alta institución jurídica cristiana. Examina en última instancia los procesos sentenciados por los demás Tribunales del orden eclesiástico. Obra como Tribunal de apelación ó de casación, según los casos, y conforme á las tradiciones de la Iglesia y á sus ritos.

En el volumen II de Doustour, págs. 902, 938 y 962 pueden verse los Reglamentos de los patriarcados griegos y armenios, así como el del rabinado.

§ 6. Tribunales que forman la jurisdicción especial á la cual están sometidos los extranjeros en Turquía.

La jurisdicción de que vamos á hablar en este capítulo, comprende los Tribunales especiales, á que están sometidos los extranjeros establecidos ó que residen temporalmente en Turquía.

La situación creada por los tratados á los extranjeros, en lo que se refiere á la acción de la justicia, varía según que se trate, tanto en lo civil como en lo criminal, de transacciones verificadas ó de actos punibles cometidos en el suelo otomano por un extranjero, respecto de otros extranjeros ó de los súbditos del Imperio.

En el primer caso, es decir, cuando se trata de los extranjeros, gozan éstos de privilegios que constituyen un régimen completamente excepcional. Son juzgados por sus propios Jueces. Esta situación se designa comunmente con el

(1) Esta Asamblea se reúne una vez al año bajo la presidencia de Su Santidad el Patriarca ecuménico.

(2) Dotes, sucesiones, etc.

término, más ó menos propio, de extraterritorialidad (1). En el segundo caso, el extranjero es sometido á la jurisdicción del Imperio, pero ante Tribunales otomanos constituidos de una manera especial. El extranjero está siempre asistido por un representante de su Embajada, y en muchos casos, al lado de los miembros otomanos del Tribunal, y en el mismo número, y con los mismos derechos, figuran Jueces de la nacionalidad de aquél.

Examinaré por separado cada uno de los casos que acabo de enunciar. Cuando se suscita una cuestión entre dos extranjeros súbditos de Estados diferentes, así como cuando se realiza por un extranjero un acto punible en perjuicio de otro, sea cual fuere la importancia del litigio ó la gravedad del hecho criminal, los extranjeros se consideran como si estuvieran en el territorio de su patria. No caen, pues, bajo la acción de la justicia otomana. Los extranjeros se someten entonces á los Tribunales dependientes de las misiones que representan á su país, y conocidos con el nombre de Tribunales consulares.

Los Tribunales consulares están compuestos de un Presidente y de un cierto número de Jueces asesores. El Presidente puede ser el Cónsul mismo ó un adlatus judicial del Cónsul, que se denomina Cónsul-Juez, ó bien un Magistrado completamente extraño al sistema consular; los asesores se eligen de entre los notables de cada colonia extranjera establecida en la jurisdicción del Consulado.

Los Tribunales consulares que funcionan en Turquía se consideran como de primera instancia. Sus sentencias con carácter civil son apelables según las Leyes de cada país, ante un Tribunal de apelación del Estado, representado en Turquía por la misión de que el Tribunal consular depende (1).

En materia penal, cuando se trata de delitos, el Tribunal consular juzga y sentencia en primera instancia. Cuando se trata de crímenes, esto es, de actos punibles de la competencia del Tribunal de Asises, el Tribunal consular instruye el proceso y se remite el acusado y los actos ante el Tribunal de apelación del Estado de que depende, á los efectos á que hubiere lugar en derecho.

En virtud de acuerdos internacionales, cuando se trata de procesos ya civiles, ya criminales, surgidos entre extranjeros de nacionalidades diferentes, es competente el Tribunal consular del demandado ó del acusado.

Los procesos llamados mixtos, esto es, provocados entre extranjeros y súbditos otomanos, de cualquier naturaleza que sean, no pueden substraerse á la

(1) Digo que el término es más ó menos propio, porque se aplica á simples particulares. Sabido es que el vocablo extraterritorialidad, es un término nacido del derecho de gentes moderno, por el que se considera al Soberano en país extranjero, al diplomático que representa á su Gobierno ante otro, como si residieran en el territorio de su país. Esta ficción se ha extendido á los extranjeros, simples particulares establecidos ó temporalmente residentes en Turquía, siempre que se trata de relaciones con otros extranjeros ó que cometan delitos en su perjuicio, y que no lesionen los intereses de un súbdito otomano ó su persona, en el proceso que su promueva.

(1) El Tribunal consular británico de Constantinopla es el único dividido en primera y segunda instancia.

jurisdicción otomana, pero, sin embargo, se examinan en condiciones especiales. Los actos punibles, faltas, delitos ó crímenes que dan origen á procesos mixtos, se someten en la capital y en provincias, á los Tribunales competentes del Imperio. El extranjero que comparece lo hace, sin embargo, asistido por un representante de su Gobierno. De ordinario, es uno de los intérpretes (drogman) del Consulado, ó de la misión encargada de proteger los derechos del extranjero, ante la Justicia otomana. El drogman se halla presente durante la instrucción y los debates que preceden á la sentencia; firma las diligencias.

Todos los procesos civiles y comerciales mixtos, se ventilan en las provincias por los Tribunales de comercio de primera instancia. Cuando sea preciso procesar á un extranjero, se modifica la composición de estos Tribunales; forman parte de los mismos, dos súbditos extranjeros de la misma nacionalidad, que funcionan con los mismos derechos que los miembros otomanos. En este caso, el Tribunal se compone del funcionario del Estado, Presidente, y de cuatro miembros, dos súbditos del Imperio y dos extranjeros. El drogman del Consulado, asiste constantemente á su cliente. Las sentencias dictadas por los Tribunales compuestos de este modo, son apelables ante la primera Cámara de comercio de Constantinopla.

En la capital todos los procesos civiles y mercantiles mixtos se ventilan ante la primera Cámara de comercio.

La composición y competencia de este Tribunal ofrece particularidades tan importantes, que durante mucho tiempo se le ha llamado Tribunal excepcional. En la actualidad, esta denominación se ha sustituido por la de primera Cámara de comercio.

El Tribunal en cuestión se compone de un Presidente, dos Jueces otomanos é igual número de Jueces extranjeros. Cada Potencia se hace representar en el seno de este Tribunal por dos Jueces, que los Consulados designan, los cuales se eligen de entre los negociantes notables de cada colonia. Asisten al Tribunal por turno, esto es, que los de cada nacionalidad asisten los días fijados para cada Potencia. Por lo demás, gozan de los mismos derechos que sus colegas otomanos: el Tribunal, por tanto, está compuesto del Presidente, de ordinario un funcionario superior del Imperio, de dos Jueces otomanos y de los dos Jueces representantes de la Potencia de quien es el súbdito que debe ser juzgado. Además, debe contarse el drogman con la función indicada.

La primera Cámara de comercio conoce en apelación, en lo civil y comercial, de los asuntos mixtos, resueltos en primera instancia por los Tribunales de comercio de las provincias. Conoce además en primera y última instancia de los asuntos que se le someten en la capital. Las sentencias así dictadas no son susceptibles de casación; los únicos medios legales para combatirlos son, la oposición, para las sentencias dictadas en rebeldía, el recurso de súplica, para las dictadas contradictoriamente. No están sometidos á la jurisdicción de que tratamos: 1.º, los litigios en materia de alquileres; 2.º, los pleitos sobre inmuebles; 3.º, todos los litigios cuyo principal no exceda de 1000 piastras (260 pe-

setas). Los procesos de estas tres clases, se ventilan ante los Tribunales civiles otomanos, con la intervención del representante de la autoridad consular (droman) respectiva.

En resumen, los Tribunales que hoy funcionan en el Imperio otomano constituyen tres categorías distintas.

La primera comprende todas las instituciones judiciales presididas por dignatarios otomanos y compuestas de miembros, todos ellos súbditos del Imperio. Abarca cuatro órdenes de Tribunales: *a*) los Tribunales del orden sagrado musulmán; *b*) los Tribunales del Estado del nuevo orden judicial; *c*) los Tribunales de comercio; y *d*) los Tribunales del orden religioso no musulmán. Estos últimos están presididos por los Obispos, todos ellos súbditos y dignatarios del Imperio.

La segunda comprende los Tribunales otomanos especiales encargados de conocer de los procesos mixtos. Los presiden dignatarios del Imperio, pero están compuestos por mitad de miembros súbditos otomanos y extranjeros.

La tercera, por fin, está formada por los Tribunales consulares. Compuestos por completo por extranjeros, estos Tribunales residen en Turquía, pero no dependen de ninguna autoridad judicial otomana. Se estima que funcionan en el territorio respectivo de cada Consulado.

Tal es el cuadro general de la organización judicial otomana y de los Tribunales extranjeros residentes en Turquía. Lo he trazado tan fielmente como mis débiles conocimientos me lo han consentido.

2. EL DERECHO PENAL EN TURQUÍA

I. Resumen histórico del desenvolvimiento del Derecho penal en Turquía.

§ 1. Carácter general y fuentes del Derecho musulmán.

El Derecho penal vigente en la actualidad en el Imperio otomano, ofrece una extraña amalgama de Derecho musulmán doctrinal, Derecho penal francés, Derecho natural y de arbitrariedad. Para dar una idea exacta del mismo, es preciso entrar en algunos detalles históricos, y hacer notar, en primer término, lo que es el Derecho penal musulmán en la teoría y en la práctica. Es natural suponer que la mayor parte de los juristas, que me dispensarán el honor de leer las páginas que siguen, no son especialistas en las instituciones de los sectarios de Mahoma, y no se habrán preocupado, sino muy superficialmente, con la historia de las reformas introducidas en Turquía desde 1839.

Ordinariamente se cree en Europa que el Cadi musulmán decide ó, á lo menos debe decidir, según las prescripciones contenidas en el Koran. Nada más erróneo, sin embargo. Sin duda que el Koran es para los musulmanes la revelación literal infalible, en el sentido absoluto de la palabra, de la voluntad de Alah, siendo ese libro increado y eterno, la Ley fundamental de los fieles ó, lo que es más, la base metafísica (1) de su Derecho; pero, en realidad, el Cadi alega é interpreta en sus sentencias el texto del Koran, al modo como entre nosotros un Juez municipal alega ó interpreta los artículos de la Constitución. Lo mismo pasa con la Sonnah ó tradición relativa á las sentencias y los actos de Mahoma, tal cual se la encuentra en las recopilaciones consideradas como canónicas (2). Los preceptos de la Sonnah, aun cuando por su origen están por encima de la crítica de los hombres, no son como los del Koran, la expresión literal de la voluntad de Alah, sino tan sólo la expresión de las ideas personales

(1) En árabe aql, plural oqoul, literalmente «raíz», por oposición á los principios ó dogmas fundamentales del Derecho práctico: en árabe far, plural forou, literalmente «rama».

(2) De estas recopilaciones las de Bokhâri el de Moslim, tituladas ambas Çahih, son las más estimadas. En junto, hay seis recopilaciones canónicas de tradiciones relativas á Mahoma. Esas recopilaciones son las que de ordinario se llaman en Turquía «los seis libros reverenciados, en árabe al-kotub as-sittat al-mu'tabarah».